



Proyecto de Ley N° 4862/2020-CR

LEY QUE AUTORIZA A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP A DAR FACILIDADES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).



La Congresista de la República Tania Rosalía Rodas Malca que suscribe integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP A DAR FACILIDADES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar facilidades excepcionales para el cumplimiento de las obligaciones de pago ante las entidades del sistema financiero, con motivo de la declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Artículo 2.- Alcances

Autorízase a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para que de manera excepcional dicte las normas necesarias que permitan la postergación de los cronogramas de pago hasta por 60 días calendarios de las deudas que tuvieran las personas naturales o jurídicas con las entidades del sistema financiero nacional y que vencieran durante la vigencia de la declaración del estado emergencia nacional aprobada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como por el tiempo que esta podría ser ampliada, sin que ello signifique un deterioro en su calidad crediticia. La SBS podrá también establecer criterios para la modificación de tasas de interés para casos sociales extraordinarios que brinden las facilidades de pago correspondientes.

Artículo 3.- De los usuarios

Los usuarios que no deseen acogerse a este beneficio lo deberán hacer de conocimiento a la entidad financiera en la cual tengan su obligación.

Artículo 4.- Plazo

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dictará las normas a que hace referencia el artículo precedente, dentro de los tres días siguientes de la publicación de la presente ley.

Roberto Santillana

Tania Rodas Malca

COMBINADA

www.congreso.gob.pe
Carmen Amonte
Therese Perez

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

Central Teléfono: 311-7777

RU 466562

APP

Caro yuri Scafe

Mano Marisa

Rivas

Moises

4940 Verbe

EXPOSICION DE MOTIVOS

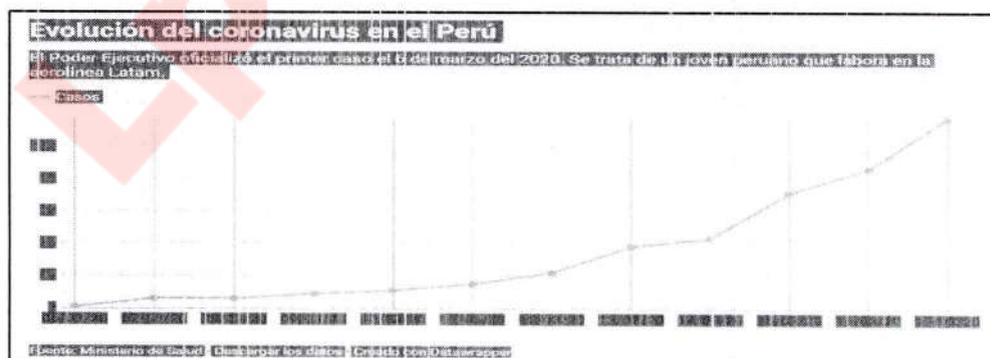
El artículo 1 de la Constitución Política del Perú reconoce que la defensa de la vida humana y el respeto a su dignidad es fin supremo de la sociedad y el Estado, por lo cual reconoce como derechos fundamentales de todo ser humano, el derecho a la vida, a la integridad y a la salud, entre otros, dichos derechos. Esto determina la obligación del Estado de brindar protección y prioridad en su atención sobre otros temas.

En la actualidad el mundo viene atravesando los estragos de la enfermedad denominada Coronavirus (COVID-19), la cual si bien tuvo como centro del brote epidemiológico la ciudad Wuhan en China, hoy se ha convertido en una pandemia conforme lo indicó el 11 de marzo del año en curso, Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹, señalado: *"Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha."*

La enfermedad al 16 de marzo había causado 6,509 muertes y 169,444 afectados en 137 países,² incluidos entre ellos el Perú; dichas cifras se incrementan vertiginosamente, lo que motivo que el Poder Ejecutivo emitiera el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declarando Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Sin embargo, ante el incremento de los casos confirmados de infectados, el Estado se ha visto en la necesidad de dar medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la enfermedad, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población; por ello, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del presente año, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

A la fecha, las cifras muestran la siguiente evolución³:



¹ <https://elmedicointeractivo.com/la-oms-califica-como-pandemia-al-brote-del-nuevo-coronavirus/>

² <https://mag.elcomercio.pe/respuestas/coronavirus-cuantas-personas-han-muerto-por-el-covid-19-en-el-mundo-cifra-de-muertos-e-infectados-nnda-nnlt-noticia/>

³ En: <https://ojo-publico.com/1670/cifras-de-la-pandemia-covid-19-se-extiende-por-sudamerica>

Ante tales circunstancias un gran número de peruanos se verán afectados tras la paralización de las actividades económicas que forman parte del sustento económico familiar, mucho más si tenemos en cuenta los niveles de informalidad que afronta el país, que, en cifras del INEI, para el 2019 llegaron a 8 millones 646 mil 200 los peruanos que tienen un empleo informal, el mismo que representa el 66%, es decir de cada 10 peruanos 7 están en el sector informal.

En lo que respecta a las empresas para el año 2019 en cifras del INEI, son 9.7 millones de empresas que operaron en la economía peruana, de las cuales el 75% pertenece al sector informal, es decir, existen más de 7.3 millones de empresas de bienes y servicios informales, mientras que el 25% restante (2.4 millones) se ubica en el sector formal.

Más aun teniendo en cuenta que el crédito de consumo ha venido acumulando más de 21 meses de crecimiento por encima del 10%, a noviembre del 2019, los préstamos de consumo otorgados por las entidades financieras sumaron S/ 68,733 millones, monto que representa una expansión de 13% respecto a igual periodo del 2018, según datos del Banco Central de Reserva (BCR). A la misma fecha, los créditos hipotecarios totalizaron S/ 50,235 millones, con un avance anual de 9%. Y que la deuda promedio que la deuda promedio de los hogares peruanos alcanzó en agosto del 2019 un nivel récord de S/ 22,300 (US\$ 6,700) por familia. Así mismo se registran más de 5 millones de hogares endeudados tanto en créditos de consumo (98%) y créditos hipotecarios (2%). En lo que respecta al sector empresarial son más de 2 millones 800 mil las MYPES que se encuentran con niveles de endeudamiento. (Ver Tabla N°01)

**Tabla N°01: Colocaciones Brutas Totales Del Sistema Financiero
noviembre 2019**

	N° Deudores	Saldo Millones S/
Total	7,359,486	320,984.00
A.- Empresas	2,873,638	201,925.00
Corporativas	811	70,335.00
Grandes	3,115	46,196.00
Medianas	36,290	44,825.00
MYPE	2,835,869	40,569.00
B.- Hogares	5,401,528	119,058.00
Consumo	5,309,962	68,733.00
Hipotecario	267,265	50,235.00

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú (Reporte de estabilidad financiera)

Tal situación coloca a los peruanos pertenecientes principalmente al sector informal en una situación de alta vulnerabilidad frente a las entidades financieras, toda vez que no podrían cumplir con sus obligaciones financieras que están por vencer mientras dure la cuarentena. Esto, además, originaria que su calificación financiera se vea

perjudicada pues al estar impagos entrarían al rubro de morosidad lo que limitaría la obtención de futuros financiamientos para actividades económicas.

En tal sentido, corresponde desde el Congreso de la República emitir una norma que permita a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en calidad de organismo encargado de la regulación y supervisión de los sistemas financiero, dictar medidas excepcionales que permitan la reprogramación del calendario de pagos y de esta manera la población pueda contar con facilidades en el pago de sus obligaciones financieras. Las personas naturales y jurídicas cumplirán con el pago de sus cuotas pero en un plazo extendido, a efectos de que ello no les genere una mala calificación crediticia y puedan contar con los recursos necesarios para afrontar los efectos de la actual situación.

A la fecha, algunas entidades bancarias han anunciado que están implementado medidas para ayudar a sus clientes en el pago de sus obligaciones⁴.

Antecedentes y medidas similares

- a) Recientemente, la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 054-2020/SUNAT de fecha 13 de marzo ha modificado el cronograma de vencimiento para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del ITF 2019, a efectos de que los obligados puedan contar con los recursos y tiempo necesario para cumplir con sus obligaciones tributarias. Similar medida se tomó a inicios del año 2019, con ocasión del aniego que afectó a los vecinos de San Juan de Lurigancho. En dicha oportunidad, SUNAT mediante Resolución N° 031-2019/SUNAT amplió el pago de las obligaciones tributarias mensuales del periodo enero y febrero de 2019.
- b) Como consecuencia del fenómeno del Niño Costero, mediante Ley N° 30932 de fecha 18 de abril de 2019, se declaró de interés nacional la creación de un plan de rescate financiero dirigido a los productores de la micro y pequeña empresa, afectados por desastres naturales y que se encontraban en zonas declaradas en estado de emergencia por la PCM como consecuencia del fenómeno de El Niño Costero 2017.

EFFECTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca emitir un marco legal que autorice a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para que de manera excepcional dicte las normas necesarias que permitan la postergación de los cronogramas de pago hasta por 60 días calendarios de las deudas que tuvieran las personas naturales o jurídicas con las entidades del sistema financiero, ello en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

⁴ Ver: <https://www.mercadonegro.pe/actualidad/8-bancos-que-brindaran-facilidades-de-pago-por-el-coronavirus-en-peru/>

La norma no se contrapone con los alcances de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La norma propuesta no genera gasto público y por el contrario fortalece la economía en razón que los usuarios no caerán en morosidad por no poder pagar las acreencias por la poca o nula actividad económica que se desarrolla durante el periodo de la declaratoria de estado emergencia nacional y la limitación del derecho al libre tránsito.

Asimismo, permitirá brindar estabilidad económica y tranquilidad a la población que podrán dedicar sus esfuerzos en el cuidado de su salud y la de sus familias, ayudando de esta manera superar la pandemia que atraviesa el país.

Evitará que las personas por necesidad rompan la cuarentena para obtener recursos económicos para cumplir con sus obligaciones financieras, propiciando la expansión de la enfermedad y con ello su impacto negativo en la economía nacional.

La medida no tendrá mayor impacto en las empresas financieras en razón que las obligaciones de pago se mantienen en el tiempo y serán pagadas por los usuarios en su oportunidad.

Las entidades evitaban con esta medida que sus clientes caigan en morosidad afectando con ello su historial crediticio, lo cual ayudará a corto plazo a dinamizar la economía.

RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda cierta relación con la 13 y 15 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, referidas a la Salud y Protección a la familia

La 13 referida al Acceso Universal a los Servicios de Salud y la Seguridad Social, en cuanto al objetivo del Estado: *"(a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas."*

La 15 Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, Adolescencia y Juventud, el cuanto: *"Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes."*